

***El servicio personal en el extremo sur de Virreinato del Perú:
el caso de Córdoba a fines del siglo XVII***

Constanza González Navarro¹

Resumen: *El servicio personal constituyó una práctica extendida en la antigua gobernación del Tucumán por lo menos hasta fines del siglo XVII, no obstante las prohibiciones que pesaron sobre ella. Este trabajo pretende dar cuenta de la particular forma que adquirió el servicio personal en la jurisdicción de Córdoba, a partir de la mirada Antonio Martines Luxan de Vargas quien realizó una visita a las encomiendas de indios entre 1692 y 1693. Se pretende, además, indagar en algunas de las variables explicativas que pueden dar cuenta de la continuidad y vigencia de esta práctica en los territorios estudiados a pesar de las leyes y ordenanzas dictadas en su contra.*

Palabras clave: servicio personal, encomienda, población indígena

Title: Personal service in the southernmost point of the the Perú viceroyalty: the case of Córdoba at the end of the 17th century.

Summary: *Personal service was a widespread practice in the old government of Tucumán at least until the end of the 17th century, in spite of the prohibitions exerted on it. This work intends to account for the particular form the personal service acquired in the jurisdiction of Córdoba, taking as the main source the “visita” of Antonio Martines Luxan de Vargas to the “encomiendas” of aborigines between the years 1692 and 1693. We are also interested in investigating some of the explicative variables that can explain the continuity and validity of this practice in the studied territories in spite of the laws and orders passed against it.*

Key words: personal service, encomienda, aboriginal people

Córdoba de la Nueva Andalucía fue fundada en 1573 por don Jerónimo Luis de Cabrera y poco tiempo después se convirtió en una de las ciudades más importantes de la Gobernación del Tucumán. En tanto espacio intermedio entre el Atlántico y los territorios septentrionales del Virreinato del Perú, siempre sostuvo una activa circulación de personas y bienes. La élite encomendera se consolidó rápidamente como la detentadora del poder económico y político del lugar, mientras paralelamente, las poblaciones nativas sufrieron un proceso de rápido deterioro y desestructuración por efecto del sistema de encomiendas, del trabajo excesivo, del servicio personal, del movimiento de pueblos y de enfermedades nuevas.

Desde 1630 la estructura productiva debió sufrir una readaptación para sobrellevar esta caída demográfica concluyendo de esta forma el ciclo de los obrajes e iniciándose una activa producción mular (Assadourian, 1982). Por otro lado, nuevas poblaciones fueron incorporadas al sistema productivo para cubrir las necesidades. Una parte de esta mano de obra estaba constituida por esclavos de origen africano y otra por indígenas provenientes de diferentes jurisdicciones que habían sido desnaturalizados de forma forzada (chaqueños, calchaquíes, santiagueños, en su mayoría). Si bien el mapa étnico de la jurisdicción fue modificado considerablemente, la práctica del servicio personal continuó inalterable a lo largo del siglo XVII y esto impactó sensiblemente en la demografía local al punto que a fines del siglo quedaban muy pocos indios nativos de

¹ Investigadora Asistente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Investigadora del Centro de Estudios Históricos Carlos S.A. Segreti. Profesora Asistente en la cátedra de Historia de América I de la Universidad Nacional de Córdoba. E-mail: constanzagn70@yahoo.com.ar

encomienda (menos de 500 considerando hombres, mujeres y niños). Cabe señalar aquí que A.M. Lorandi (1988) ha analizado específicamente los efectos desestructurantes del servicio personal para el Tucumán, constituyendo su trabajo un hito fundante para muchas de las indagaciones posteriores en el campo de la etnohistoria de la región.

Con el objetivo de dar cuenta de la particular forma que adquirió esta práctica en la jurisdicción cordobesa a fines del siglo XVII, abordaremos el análisis de la visita de Antonio Martines Luxan de Vargas efectuada entre 1692 y 1693². Esta fuente aporta una mirada compleja y matizada de las diferentes formas que adquiere el servicio personal en las encomiendas de la jurisdicción.

En un segundo momento, se pretende indagar en algunas de las variables que pueden explicar la persistencia de esta práctica e inclusive su agudización a finales del siglo. Para ello tendremos en cuenta indicadores tales como la rentabilidad de las encomiendas, la disponibilidad de mano de obra y la existencia o no de controles por parte de los funcionarios.

1) Antecedentes del servicio personal:

Carlos S. Assadourian sostiene que en el antiguo Virreinato del Perú convivieron 3 tipos o formas de tributación indígena: el tributo en especies, el tributo en dinero difundido por las reformas toledanas y el tributo en trabajo, también llamado “servicio personal” (Assadourian, 1979).

Según esta conceptualización, el servicio personal constituía una de las tantas formas que podía adoptar el tributo en el Virreinato del Perú e inclusive puede ser asemejado al pago en energía que realizaban los indígenas en el Tawantinsuyu al Inca en épocas anteriores a la conquista española. La entrega de tributo en trabajo o energía ha sido un tema bastante estudiado por los historiadores del mundo andino (Vgr. Murra, [1978] 1989), pero para el caso de Córdoba del Tucumán, cuyo territorio no había integrado el antiguo imperio incaico y cuyas poblaciones no constituían formaciones estatales sino pequeñas unidades políticas fragmentadas y de escasa integración, la tributación en trabajo o en especies era una práctica inexistente en épocas prehispánicas. Por esta razón puede decirse que lejos de haber cierta continuidad –como ocurría entre el incario y el virreinato- la instauración de la práctica fue absolutamente nueva y promovida por los españoles durante los siglos XVI y XVII.

El servicio personal era a fines del siglo XVI un mecanismo de extracción del trabajo que no sólo alcanzó en Córdoba, a la población tributaria sino a toda la población indígena (hombres, mujeres y niños). Se trataba de un vínculo de dominio directo entre el encomendero y el indio que abarcaba todas las edades y sexos y, cuya regulación por parte de la Corona era prácticamente nula. Si bien la real cédula que prohibía la conmutación del tributo en servicio personal databa del 22/II/1549, las ordenanzas de Gonzalo de Abreu de 1576 y 1579 dictadas para Santiago del Estero y extendidas a todo el Tucumán, no hicieron más que legalizar el sistema y reglamentarlo (Doucet, 1990:158). Abreu lejos de tasar el tributo, como había hecho el virrey Toledo contemporáneamente, estableció pautas y normas para el servicio personal que ya prestaban los indígenas en el Tucumán.

La cédula real del 24 de noviembre de 1601 prohibió específicamente la práctica del servicio personal (Zavala, 1944: 3), pero en algunas regiones del Tucumán colonial continuó vigente hasta fines del siglo XVII. En principio, su aplicación y extensión fue justificada por los mismos encomenderos por el hecho de que los indios eran pobres y no tenían medios con los que tributar. Esta afirmación es falaz primero porque sabemos que los nativos de Córdoba eran agricultores y aunque esta actividad representaba sólo una parte de sus recursos alimenticios (junto a los

² Para el presente trabajo se consultó la fuente original existente en el AGI. Escribanía 864B, cotejada a su vez con la copia del Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia. Dicha fuente fue transcrita y publicada junto a otros estudios específicos, por mi persona y otros integrantes del equipo de investigación dirigido por la Dra. Beatriz Bixio y el Dr. Eduardo Berberían.

recursos de caza y recolección), podían producir mayores excedentes como así lo demuestran los registros de al menos dos encomiendas tempranas cuyas administraciones conocemos. En efecto, tanto en el caso del pueblo de Quilpo (Doucet, 1986) como del pueblo de Guamacha (González Navarro, 2005: Cap. 2) de la jurisdicción de Córdoba, los indígenas, entre todas las obligaciones previstas, entregaban productos que ellos mismos elaboraban, recolectaban, o producían: calcetas, sobrecamas, sayales, lienzo de algodón, brea, miel, grana, costales de cabuya, ropa de lana, aderezos para los caballos, maíz y trigo. Esto muestra que muchos nativos eran perfectamente capaces de generar bienes para el pago del tributo al encomendero. Seguramente, si los recursos de caza hubieran sido objeto de demanda o interés por parte de los encomenderos -y factibles de ser mensurados y tasados- también podrían haberse incluido como un rubro del tributo ya que constituían una parte importante de los recursos con los que contaban las poblaciones nativas. Las leyes, sin embargo, a partir de la cédula del 17/IV/1553 prohibían expresamente la tasación del tributo en “caça y regalos” y mandaba que fueran conmutados por otras especies.

En todo caso, como advierte Ana María Lorandi respecto de la mayor parte de las comunidades indígenas del Tucumán, el principal obstáculo para el establecimiento de un sistema tributario al estilo peruano, residió en que los caciques carecieron de la autoridad suficiente para asegurar que los indios a ellos sujetos se organizaran para producir los bienes destinados al tributo colonial. Según la autora, al no existir un precedente de tributación a un Estado social supraétnico, fue muy difícil imponer ese sistema entre los pueblos indígenas (Lorandi, 2000: 292). De esta situación podría haberse derivado en los primeros años de ocupación colonial la extremada extensión de la práctica del servicio personal y la utilización de la figura del poblero como individuo capaz de coaccionar a la población indígena y extraer sus excedentes. En los años posteriores, sin embargo, esta afirmación pierde fuerza explicativa -y debemos indagar en otras variables- ya que las poblaciones fueron incorporadas al sistema de encomienda y con ello deberían haberse introducido también en la lógica tributaria del sistema colonial.

En 1611 cuando el oidor Francisco de Alfaro realizó la visita a las gobernaciones del Tucumán y del Río de la Plata y Paraguay, se preocupó de erradicar el servicio personal del cual, según su perspectiva, se derivaban todos los males de la jurisdicción tales como: la disminución de los indios, el trabajo excesivo, la desnaturalización, los castigos y crueldades, las ventas de indios, el impedimento de matrimonios, el desmembramiento de las familias indígenas y la presencia de los pobleros que eran según su parecer “*el demonio a introducido en esta tierra*” (Levillier, 1918: 287).

La centralidad que adquiere el problema del servicio personal se observa en el hecho de que tanto la ordenanza 1 dictada para el Paraguay como la ordenanza 1 dictada para el Tucumán prohíben esta práctica. El texto del Paraguay es aún más explícito por cuanto no sólo indica la prohibición de otorgar encomiendas de servicio personal, sino que declara la nulidad de las encomiendas otorgadas ya en este concepto y advierte que el vecino que usara del servicio personal perdería su encomienda y el gobernador que otorgase un título en el mismo sentido, sería privado de su oficio y de su salario (AGI, Charcas 19, R.1, N3. Imag. 82).

Un paso necesario en la erradicación del servicio personal era la tasación del tributo, ello supondría poner coto al abuso de los encomenderos.

Las mismas cédulas reales establecían una relación directa entre la presencia del servicio personal y la falta de tasación del tributo. En este sentido en la ordenanza 87 se indicaba que “*la principal causa que su magestad tubo para mandar hazer esta uisita fue para que los yndios fueren tasados ...*” (Levillier, 1918: 318)

Por esta razón Alfaro puso especial atención en fijar los tipos de productos y precios en que podría pagarse el tributo al encomendero (vgr: el algodón de greña a tres pesos la arroba). Otras medidas adoptadas fueron la reducción de los indios a pueblo, la posibilidad de la conmutación de la tasa en tiempo de trabajo (120 días) para casos excepcionales y la fijación del

libre concierto para todos los indios. Sobre estas reformas Josefina Piana (1992) ha efectuado un análisis pormenorizado.

La aplicación efectiva de estas ordenanzas es aún un tema que sigue siendo discutido por los historiadores del período colonial. Así por ejemplo, Josefina Piana para el caso cordobés sostiene que las reformas de Alfaro tuvieron poco alcance ya que tiempo después los encomenderos lograron manipular las reglamentaciones y disimular excesos (Piana, 1992). Para el resto del Tucumán pueden establecerse, no obstante, ciertos matices y en este sentido, Silvia Palomeque expresa que mientras en Córdoba se entiende que la aplicación de las ordenanzas fue sólo formal, en otras jurisdicciones como el pueblo de Paypayas en Jujuy, y los pueblos de Casabindo y Cochinoca, se observa un mayor respeto por las normas (Palomeque, 2000: 134-135). Son necesarios, sin embargo, estudios específicos sobre el período post-alfariano que determinen la verdadera incidencia de las ordenanzas y el funcionamiento preciso del servicio personal.

Durante los 81 años que median entre la visita (1611) y ordenanzas de Alfaro (dictadas en 1612 y aprobadas en 1618) y la visita de Antonio Martines Luxan de Vargas (1692-93) a la jurisdicción se produjeron otras visitas pero no de oidores de la Audiencia sino de funcionarios menores. Estas inspecciones, como la del gobernador don Luis de Quiñones Osorio (1614), la del teniente de gobernador don José de Fuensalida Meneses (1616-1617), o la de los gobernadores Ángel de Peredo (1673) y don Joseph de Garro (1678), confeccionaron padrones de los indios de la jurisdicción pero no fueron efectivos en el control del cumplimiento de las ordenanzas que había dictado Alfaro con anterioridad. La vigencia del servicio personal a fines del siglo XVII sugiere que los controles institucionales no sólo no fueron eficaces sino que además fueron indulgentes con los encomenderos. Varios estudios específicos que existen sobre la visita de Luxan de Vargas para otros sitios de la jurisdicción del Tucumán coinciden en destacar la vigencia de esta práctica hacia fines del siglo XVII, aunque en diferentes grados. Roxana Boixadós lo demostró para La Rioja (Boixadós, 2003: 33), Estela Noli para Tucumán (Noli: 2003) y Gabriela Sica (Sica, 2003: 217) y Eduardo Zanolí para Jujuy (Zanolí, 2003: 55). El caso jujeño y en particular de Paypayas muestra cierta especificidad ya que los autores señalados dan cuenta de cierta complicidad entre encomenderos e indios para mantener el servicio personal. Córdoba no era la excepción; más aún, diríamos que esta jurisdicción representaba el caso extremo de utilización del servicio personal como forma exclusiva de extracción del excedente indígena, estrechamente ligada a los altos niveles de desestructuración sufridos por las poblaciones indígenas originarias.

A continuación centraremos el análisis en dos aspectos importantes. Por un lado en las características que poseía el servicio personal a fines del siglo XVII, según la mirada del visitador Martines Luxan de Vargas. Por otro lado indagaremos en algunas variables explicativas que den cuenta del porqué de la vigencia de esta práctica casi un siglo después de que fuera prohibida.

El servicio personal en Córdoba (1692-1693)

Entre 1692 y 1694 Antonio Martines Luxan de Vargas efectuó la visita a la jurisdicción de la Gobernación del Tucumán, realizando el empadronamiento de los indios de 231 encomiendas aproximadamente (AGI, Escribanía 860A). Aunque en algunas jurisdicciones el visitador no acudió directamente a los pueblos y estancias, en la jurisdicción de la ciudad de Córdoba Luxan visitó personalmente la mayoría de las 36 encomiendas de indios (Visita, 2009 [1692-1693]).

Vargas retomó los principios más importantes de las ordenanzas de Alfaro y la legislación de la Nueva Recopilación de 1680, pretendiendo que ambas fueran llevadas a la práctica. El visitador quería devolver a los indios el ejercicio de sus derechos en tanto vasallos del Rey, hombres libres y sujetos de la evangelización. En todo el discurso de Vargas hay un intento por

recuperar la función evangelizadora de la colonización española, y el rol que les cabía a los encomenderos en este punto.

En una contribución anterior analizamos detenidamente la situación que presentaban las encomiendas de Córdoba en relación a las tierras del encomendero y observamos que en oportunidad de la visita de Luxan de Vargas, de las 36 encomiendas visitadas sólo 5 se encontraban reducidas a pueblo, mientras las otras 31 se hallaban reducidas en establecimientos productivos españoles -a excepción de la administrada por el cabildo de la ciudad- (González Navarro, 2008). Vimos que el grupo mayoritario carecía de tierras de comunidad, aspecto que resulta a nuestro entender, un importante indicador del elevado grado de desestructuración que sufrían las poblaciones indígenas. Este indicador se complementa con otros como el debilitamiento de las autoridades étnicas (González Navarro, 2008) y la falta de crecimiento vegetativo de la población indígena³.

La realidad cordobesa contrasta profundamente con otras jurisdicciones como la de Jujuy donde se advierten muchas persistencias prehispánicas⁴, o la de Santiago del Estero donde fines del siglo XVII aún se conservaban muchos pueblos de reducción: 29 encomiendas reducidas a pueblo con acceso a tierras comunales y 2 encomiendas en tierras privadas (Farberman y Boixadós, 2006: 608). Ambas reflejan el extremo contrario al caso cordobés.

Según el análisis realizado por Bixio (2009) sobre la expresión “servicio personal” en la visita de Luxan de Vargas, se observa que a lo largo del documento (1400 fojas para Córdoba) hay una lucha permanente por el sentido social de dicha expresión, cuya importancia reside justamente en que a partir de la configuración de sentidos se construyen ciertas realidades sociales. De aquí se desprende que cada uno de los diferentes actores sociales de la visita -esto es los indios, los encomenderos y el visitador- hicieron un uso diferente y también estratégico de la expresión “servicio personal”. La mayoría de los indios definieron esta práctica como el trabajo coactivo, involuntario y continuo a lo largo de todo el año, mientras sólo una pequeña parte de los indios lo definió como una relación laboral acordada por ambas partes donde una porción del trabajo cubría el pago del tributo y el resto del tiempo de trabajo era pagado en especies por el encomendero. Por su parte en el discurso de los encomenderos, se advierte un desplazamiento semántico estratégico de principio a fin, ya que mientras en las primeras encomiendas visitadas los encomenderos admitieron abiertamente llevar adelante esta práctica al amparo de las autoridades locales, pretendiendo incluso convencer al visitador de su legitimidad, con el avance de la visita optaron por encuadrar sus propias prácticas dentro de un marco legal que fuera admisible por el visitador. De esta forma la relación laboral que decían sostener con sus indios de tasa pasó a ser definida como una conmutación “voluntaria” del tributo por trabajo, es decir que el trabajo absorbía el pago del tributo y el resto de las labores que realizaban los indios se pagaba en especies (vestido y comida) (Bixio, 2009).

Finalmente, el visitador una vez que comprendió la naturaleza de las relaciones laborales que se tejían en Córdoba, procuró dejar en claro el sentido normativo del servicio personal -definido por la coacción e involuntariedad del trabajo- distinguiéndolo del concierto libre que implicaba un acuerdo entre las partes y la remuneración del trabajo (Bixio, 2009).

Estos diferentes sentidos entendemos que deben ser contemplados a la hora de analizar la práctica del servicio personal a fines del siglo XVII según la visita.

³ Existen varias contribuciones anteriores que apoyan la idea de que las poblaciones indígenas originarias de Córdoba no tenían garantizada su reproducción biológica en tanto el promedio de hijos por familia no alcanzaba el número de 2. Piana (1992) analizó el padrón de 1616-17 sobre este tema y Valeria Iarza y Romina Grana analizaron el padrón de Luxan de Vargas de 1693 obteniendo datos similares. Romina GRANA y Valeria IARZA (2007).

⁴ SICA, Gabriela. Esta autora señala y estudia casos como el de Paypayá donde se advierte la vigencia de las autoridades étnicas y su capacidad de cohesión de las antiguas comunidades indígenas.

- **El servicio personal prestado por los indios de tasa:**

Según las ordenanzas, si el tributo se pagaba en trabajo, el indio estaba obligado a servir a su encomendero 120 días al año. De los restantes 215 días el indio podía disponer libremente para trabajar en sus chacaras particulares o para concertarse con quien quisiera. En la práctica, los testimonios de la visita revelan que los indios de tasa trabajaban todo el año para sus encomenderos o para quienes éstos decidieran prestarlos o alquilarlos. Esto último ocurría, por ejemplo, con algunos indios que don Fernando Salguero entregaba a don Bartolomé Olmedo para realizar trabajos en su estancia. A cambio Salguero recibía el pago del tributo y los indios recibían en el mejor de los casos un pago en ropa de la tierra (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 359 a 363, 375v). La práctica del alquiler de indios fue también utilizada por otros encomenderos.⁵

La forma en que se encubría o "legitimaba" el servicio personal lo explicaba Fadriques Alvarez de Toledo -administrador de la encomienda de Francisco de Tejada- ante el visitador recurriendo a la ordenanza n° 100 de Alfaro que preveía la conmutacion del tributo en 120 días de trabajo. Agregaba además que: "*lo que resta de tiempo al cumplimiento del año lo sirban voluntariamente por la paga que asi se me señala en dichas reales ordenanzas*" (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 149v).

De modo tal que, según este argumento, el indio de tasa quedaba sujeto a su encomendero trabajando 120 días para pagar el tributo y el resto del año trabajaba "voluntariamente" por un pago que en la visita nunca aparece claramente diferenciado ni detallado.

Los indios de tasa desarrollaban tareas variadas, generalmente ligadas a la actividad productiva o comercial. El origen cultural de los indígenas con frecuencia generaba ciertos condicionamientos al encomendero ya que implicaba el conocimiento o aptitud especial para ciertos oficios o prácticas como por ejemplo la agrícola o la textil. La preferencia de los vecinos se centraba en los indios originarios de la zona.

Si bien los calchaquíes eran acusados de ser rebeldes y huidizos, en contrapartida tenían la cualidad de poseer conocimientos y experiencia en las labores agrícolas y textiles que ofrecía a los encomenderos ciertas ventajas comparativas en relación a los indios chaqueños mucho más difíciles de adaptar y convertir en "domésticos". No obstante estas diferencias, a la larga todos los indios de encomienda debía ajustarse a los requerimientos de su amo y la actividad económica que éste desarrollara.

Existía cierta división de tareas en los establecimientos productivos de la época según lo testimonian los mismos indígenas. El indio Miguel declaraba cumplir tareas de yeguarizo todo el año, el indio Diego de la encomienda de Nogolma decía que se dedicaba a invernar las mulas chúcaras en el potrero y también servía en los trajines de su amo picando carretas hacia La Rioja y Salta, Domingo Chucuyuni de la encomienda de Vilches y Montoya indicaba que su tarea era cortar madera en el monte, mientras los indios mocovíes de Pedro Dies Gomez declaraban ocuparse en los viajes a Buenos Aires y La Rioja que efectuaba su amo, etc. (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 326r, 328r, 297r, 64v, respectivamente)

Si bien era el encomendero el que asignaba tareas y deberes, éstas también dependían de las habilidades personales y oficios que pudieran tener o adquirir los indios de encomienda. El indio Juan de la encomienda de Miguel de Vilches y Montoya y de oficio carpintero, se encontraba abocado la mayor parte del año a la fabricación de carretas -entre 3 y 6 al año- que su amo vendía en el mercado (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 299v). El indio Juan -de origen calchaquí- de la encomienda de don Antonio de Burgos, realizaba tareas manuales varias como arar, tejer liensos, chusses y sobrecamas y efectuar otras cosas necesarias de la hacienda de su amo (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 160r). Tanto en estos casos como en otros se observa el aprovechamiento de las habilidades de los indios, ya fuera por su elevado grado de hispanización

⁵ Miguel Moyano Cornejo es otro caso de encomendero que alquila indios. Visita, 2009 [1692-1693]. Fo. 405r.

y adquisición de un oficio -como en el caso de los indios originarios- o bien, porque sus orígenes étnicos y culturales facilitaban la puesta en práctica de ciertas labores.

La remuneración que recibían los indios de tasa por todo un año de trabajo podía variar ligeramente pero en la mayoría de los casos se reducía a su vestimenta ya confeccionada consistente en calzón y ongarina de panete, o bien a las telas necesarias para ellos (cordellate, bayeta y/o panete). A estas prendas se podían agregar, según los casos, jubón, capa, cuchillo, tabaco, yerba, jabón u otras telas para el resto de la familia indígena. El pago en moneda era muy poco frecuente y generalmente se reducía a un peso o a unos pocos reales.

Los primeros escritos que presenta el Protector de naturales indican que los indios de tasa debían cobrar 35 pesos anuales, mientras las mujeres debían percibir 25 pesos anuales, “*que es lo que ganan comunmente las yndias e yndios que se concertan*” (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 105v).

Esta exigencia chocaba con las prácticas locales y así lo expresaba don Juan Suárez ante los reclamos y acusaciones del Protector de naturales. Dicho encomendero admitía abiertamente que remuneraba a los indios “*como cossa de veinte pessos en ropa para que se bistan que se compone de algunas baras de lienço cordellate y panete y que el año que no les paga les da el siguiente doblado*” (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 45v). Su testimonio es significativo ya que es uno de los primeros encomenderos visitados y los autos reflejan no sólo las primeras impresiones del visitador sino una mayor espontaneidad en los testimonios allí volcados. El testimonio de don Juan Suárez es valioso porque en principio no parece encubrir las irregularidades que presenta su administración de la encomienda como sí lo hacen otros encomenderos con posterioridad.

Por su parte, el Protector de Naturales también muestra en sus primeros escritos un discurso poco consistente que se va modificando en algunos puntos. Esto se observa particularmente en el hecho de que en las primeras 5 encomiendas indica que la retribución justa para un indio era de 35 pesos al año y que no debía conmutarse la tasa en servicio personal -según disponía Libro VI, Título XII y Ley 47 de la Recopilación de 1680.

Esta retribución que fijaba el Protector equiparaba el trabajo de los indios de encomienda con el de los indios concertados libremente. Por esta razón don Juan Suárez protestaba diciendo que esa postura estaba *fuera de razón*. Sostenía además que había que distinguir entre los indios que se concertaban con sus propios encomenderos y los que se concertaban con quienes no lo eran. Estos últimos cobraban alrededor de “*quarenta y sinquenta pessos conforme el exercisio y trauaxo para que se consierten*” (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 57v). Los primeros, según Suárez, no podían percibir la misma retribución en tanto recibían otros beneficios como sembrar en tierras del encomendero, tomar ganados, y permanecer por lo menos la mitad del año *en sus ranchos con sus mugeres,[...] sin servirme en cosa alguna y sin hazer viaxe conmigo ni apartarlos de sus casas*” (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 57v).

Si bien es cierto que los argumentos de don Juan Suarez tendían a minimizar el trabajo de los indios de encomienda, es claro que el trabajo de los indios concertados libremente - comúnmente forasteros- estaba mejor remunerado en la práctica, en tanto generalmente proporcionaban un trabajo especializado.

No obstante la oposición de don Juan Suárez y de otros encomenderos, entendemos que la postura del Protector de naturales se extremó aún más en favor de los indígenas, puesto que a partir de la sexta encomienda visitada a principios de marzo de 1693, el Protector empezó a invocar las disposiciones de la Nueva Recopilación de 1680 (Libro 6, Título 17, Ley 12) donde se establecía para la Gobernación del Tucumán que los indios que trabajaran en estancias serían remunerados con 4 pesos y medio por mes, lo cual hacía un total de 49 pesos si descontamos los 5 pesos de tasa (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 163r).

La práctica, sin embargo, distaba mucho de las remuneraciones fijadas por las Leyes de Indias. La conversión de los productos entregados a pesos, es un objetivo que pretendemos saldar en el futuro a fin de evaluar de forma más fehaciente el verdadero valor de lo entregado a los

indios en concepto de pago por su servicio personal. Nuestra primera impresión es que los productos entregados estaban sobrevaluados.

La retribución de los indios de tasa -cuando se efectuaba- nunca se hacía por adelantado. Hay varios testimonios de encomenderos que se excusan en este punto arguyendo que al realizar el pago por adelantado los indios huían con la paga (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 560v).

De la mayoría de los testimonios indígenas se desprende que además de los productos que se entregaban en concepto de pago por los servicios prestados, los encomenderos proporcionaban alguna forma de sustento a sus encomendados. Este sustento nunca adoptaba la forma de *chacaras* comunitarias tal como lo había previsto Alfaro en su ordenanza número 97. Sólo los indios reducidos en pueblos disponían de tierras para sembrar, mientras que el resto de los indios reducidos en establecimientos productivos españoles, dependían de la voluntad del encomendero para sembrar tierras o conseguir algún sustento.

Las respuestas más frecuentes de los indios a la pregunta sobre si poseían tierras para sembrar, eran dos:

a) *Que el encomendero les asigna un pequeño pedazo (de 1/2 o 1 almud de maíz) y que apenas tienen tiempo para cultivarlo los días de fiesta.* Esas tierras eran asignadas en el interior de las estancias y generalmente eran cultivadas personalmente por el jefe de familia y cuidadas por las mujeres el resto del año. Los días utilizados para el aprovechamiento de estas pequeñas sementeras eran siempre los de fiesta o domingos -salvo permiso especial del encomendero-, lo cual dejaba poco margen para una explotación mayor.

b) *Que no tienen tierras para sembrar pero su encomendero les da maíz y vacas para su sustento.*

Otra de las respuestas posibles de los indios era que el sustento lo proporcionaba el encomendero con raciones periódicas de carne y maíz. En ciertos casos más excepcionales también se incluía la cebada, la yerba del Paraguay, el maíz blanco⁶, la sal y el trigo (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 397r). Las raciones que el encomendero entregaban no están siempre registradas pero algunas referencias indican que el maíz era entregado anualmente, y la carne por semana o por mes. Ciertos indígenas, sin embargo, se quejaban por sólo recibir carne y ningún maíz de su encomendero (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 67r). Estos productos eran complementados con otros frutos de la recolección, principalmente la algarroba cuya cosecha se daba desde el mes de noviembre y durante el verano.

En términos generales los encomenderos parecen haber preferido proporcionar alimento a los indios antes que relegar tiempo para que trabajaran las *chacaras*.

- **Servicios personales prestados por los indios reservados de tasa:**

El sexo y la edad definía la calidad de indio tributario o no tributario. En este sentido las ordenanzas de Alfaro fijaban que sólo los indios varones entre 18 y 50 años debían tributar al encomendero. El resto de los nativos si bien no tenía la obligación de tributar, también efectuaban servicios personales sin percibir la adecuada remuneración, sino tan solamente su vestimenta y alimento.

Las tareas que realizaban los indios menores de 18 años eran variadas: cortar leña, arar, picar carretas, realizar tareas manuales o guardar ganados (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 195r, 363v). Los caciques también se encontraban reservados de tasa pero -en particular los reducidos en estancias- figuran en la visita realizando tareas del mismo tenor que los indios de tasa. Su trabajo generalmente resulta encuadrado bajo la figura del concierto libre. La retribución, al igual que en el caso de los indios de tasa se basaba en proporcionarles ropa y sustento.

⁶ La india María de la encomienda de don Antonio de Burgos señalaba lo siguiente: “Y que les da para el sustento de los dichos yndios a seis fanegas de mais y quando ay sebada les da dos fanegas y si ay mays blanco les da fanega y media y la carne les dan cada semana”. (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 174r). También otros testimonios señalan la entrega de yerba en fo 63r, 180r, 265r, fo 397r.

Las mujeres más sometidas al servicio personal eran las que residían en las casas del encomendero -ya fuera en la ciudad o en la estancia. Estas mujeres estaban abocadas a labores domésticas que variaban entre el cuidado y amamantamiento de los niños, la cocina (que incluye fabricación del pan, de orejones y de la comida para la familia del encomendero) la limpieza⁷ y las tareas manuales como el hilado y el tejido.

La pregunta más recurrente del visitador respecto a las indias mujeres era si hilaban y tejían para su encomendero y si se les pagaba por ese trabajo.

Los testimonios son variables ya que mientras algunas indias declaran que se les entrega algunas libras de algodón para hilar al mes⁸, otras como la india Clara, mocoví, que vive en casa del encomendero declaran que *hila y teje listadillo y lienso de la mañana hasta la noche* (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 68r). La mujer del encomendero ocupaba en esto un rol especial ya que era la encargada de distribuir el algodón y la lana y de dirigir el trabajo de las indias. La entrega de la materia prima se distribuía en algunos casos “*por tarea cada día*” (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 95r) es decir, se asignaba una labor diaria. No todas las indias tejían lo que hilaban por lo que inferimos que el hilado era reutilizado con posterioridad por otras personas. Algunos testimonios indígenas indican que a los indios se les pagaba en las telas o prendas de lienzo que se fabricaban en la ciudad de Córdoba⁹, por lo que debe haber existido algún tipo de producción textil local cuyo funcionamiento desconocemos hasta el momento.

El visitador puso especial atención en velar porque las mujeres indias no residieran en la casa del encomendero, destacando la prohibición aunque los encomenderos alegaran que las indias lo hacían voluntariamente:

“Y porque se a rreconosido perjuizio en que los encomenderos tengan en sus cassas yndias de sus repartimientos, les mando guarden y cumplan la Ley veinte Titulo nueue del Libro sexto de la Rrecopilacion que con expreçion lo prohiue aunque se diga y alegue que las tienen de su voluntad y que les pagan ymonniendose pena de çien pessos de oro para la camara de su Magestad=” (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 693r).

Las mujeres también participaban de las labores agrícolas, cuidando las sementeras, atando las gavillas de trigo en la época de la siega, recogiendo ají, o incluso cavando la huerta. Otra tarea era recolectar grana en el campo con fines tintóreos (Visita, 2009 [1692-1693]. Fs. 246 r y v, 301r, 326r, 345r).

El pago que recibían las indias por las tareas realizadas, se entregaba en ropa de la tierra (pollera, saya, jubón, y camisa, con más frecuencia, pero también en mantillas y rebozos). Este pago nunca se efectuaba en dinero o en otra especie diferente a la ropa. La entrega no era periódica ni proporcional al trabajo sino que se efectuaba cuando el amo o la ama consideraban que la ropa vestida por las indias se hallaba rota o en mal estado. Sin duda, aunque el trabajo que realizaban los reservados a fines del siglo XVII no se compara con la situación de extremo sometimiento que tenían los nativos en el período prealfareano, podemos afirmar que las labores que realizaban los reservados para el encomendero, no estaban correctamente remuneradas y rara vez eran voluntarias. De aquí se desprende que ese trabajo constituía también “servicio personal”.

⁷ Visita, 2009 [1692-1693]. F. 161v. Declaración de la india Juana.

⁸ *Ibíd.* F. 98/99. La india Ugenia declara que se le entregaba tres libras de algodón al mes para hilar.

⁹ La india Simona declara que le daban de hilar y que solo le daban “*una pollera y reboso de bayete y una camisa de lienso que se teje en esta ciudad*”. Visita, 2009 [1692-1693]. F. 95 r. Otro testimonio es el del encomendero don Enrique de Ceballos que declara que paga a sus indios “*en calson y ongarina de coton de bayeta y a algunos camisa y calsones de lienso que se fabrica en esta ciudad*” (F. 103v).

Algunas variantes del servicio personal vistas por Luxan de Vargas:

El tipo de servicio personal y el rigor con que se aplicaba variaba teniendo en cuenta el origen y habilidades de los indios, el lugar donde se encontraran reducidos y la actividad económica que desarrollara el encomendero.

- **Según el origen étnico de los indios:**

El origen étnico de los indígenas condicionaba sus posibilidades de inserción en el sistema productivo. Los indios originarios generalmente llamados "domésticos" eran preferidos ya que eran dóciles, conocían el idioma y la religión y se hallaban mayormente integrados a los hábitos de la sociedad colonial. A lo largo de la visita hay permanentes contraposiciones entre las virtudes de los indios domésticos y los defectos de los indígenas chaqueños, calchaquíes y pampas. El carácter de doméstico -aunque no es exclusivo de los originarios- tenía un sentido de clara cercanía al entorno familiar del encomendero. Cristobal Pizarro los definía como "*hijos de casa en su tratamiento y asistencia*" ((Visita, 2009 [1692-1693]. F. 252v)

Otro conjunto de indios estaba constituido por aquellos que habían sido desplazados a Córdoba por sus propios encomenderos desde otras jurisdicciones del Tucumán. Es el caso de los indios originarios del valle de Abaucan y que fueron asentados en la estancia de Pichana por don Juan Gregorio Bazan de Pedraza, o los indios del pueblo de Guaype –jurisdicción de Santiago del Estero- y que fueron asentados en el norte de Córdoba por don Sancho Paz y Figueroa. Ambos grupos fueron utilizados en la actividad agrícola y ganadera y perdieron rápidamente el contacto con sus lugares de origen. Sólo en el caso de los nativos de Guaype el visitador ordenó restituirlos a su lugar de origen en la jurisdicción de Santiago del Estero.

Por otra parte se encontraban los indios de origen calchaquí que habían sido desnaturalizados desde la década de 1640 y hasta el fines de la década de 1660 (González Navarro 2007). Eran, aparentemente, menos dóciles que los originarios pero se encontraban familiarizados con actividades productivas y domésticas -como la agrícola y la textil- y en la medida de lo posible fueron integrados a ellas. En el discurso encomendero, sin embargo, siempre subyacía el temor a la rebelión o a que se volvieran a sus lugares de origen (para más precisiones ver: González Navarro, 2008, 2009b).

Los chaqueños -de origen mocoví o toba- también formaban parte del grupo de los desnaturalizados, y su característica principal en la región es haber ofrecido mayores resistencias que otros nativos para insertarse en la actividad productiva. Este rasgo puede atribuirse en parte a la carencia de una tradición agrícola afianzada y al hecho de que se trataba de pueblos con mucha movilidad que debieron adecuarse al hábito de vivir en un mismo lugar. No obstante ello, y a pesar de las quejas que levantaron los encomenderos durante la visita, estos indios también realizaban servicios personales, en el cuidado de animales, en los trajines de carretas hacia otras ciudades, y en la actividad textil doméstica.

Los dos grupos mencionados de indios calchaquíes y chaqueños revestían un estatus social inferior al de los originarios, al punto que su situación fue muy similar a la de los indios yanaconas. Este tema lo hemos desarrollado ampliamente en un trabajo anterior (González Navarro, 2009b), pero es importante señalar que aunque las mismas ordenanzas de Alfaro prohibieron el yanaconazgo (ord. N° 3), los indígenas capturados en las guerras calchaquíes y en las incursiones al Chaco, fueron *yanaconizados* con la anuencia de las autoridades. Según los autos dictados por el gobernador Alonso de Mercado y Villacorta en 1667 y 1671 los indios calchaquíes debían eximirse de tributo por 10 años¹⁰, período que luego fue ampliado a 20 años por Real Cédula del 20 de diciembre de 1674¹¹. La eximisión del tributo implicaba para la Corona

¹⁰ AHPC, Esc.1, Leg. 173, Exp. 7, Año 1692, Clemente de Baigorri demanda la entrega de unos indios calchaquíes.

¹¹ Real cédula al Gobernador de Tucumán: *Revista de la Biblioteca Nacional*, tomo III, cuarto trimestre, n° 12, Buenos Aires, 1939, p. 679.

que durante ese lapso los indios fueran introducidos en las costumbres españolas, y concluido éste los nativos pasaran a tributar a la Corona bajo la administración de una persona benemérita. Estas disposiciones, sin embargo, dejaron la puerta abierta para que los indios desnaturalizados fueran convertidos en yanaconas de hecho, adscriptos a la tierra y sujetos a servicio personal de forma permanente. Si bien el servicio personal fue común también a los indios originarios, es importante señalar que la condición jurídica de origen nunca fue la misma entre ambos grupos. Los indígenas originarios continuaron siendo libres y en términos generales se les dispensó un trato más benigno que a los desnaturalizados que en muchos casos fueron sometidos a una condición servil. Sobre este aspecto particular ha indagado Doucet para la gobernación del Tucumán en general, señalando que, a pesar de las prohibiciones sucesivas que pesaron sobre la esclavización de los indígenas cautivos en guerra o su sometimiento a condición servil, *“la práctica de reducir los indios de guerra a servidumbre estuvo vigente en la provincia”* en el curso del siglo XVII (Doucet, 1988: 106).

Finalmente, en el último escalón de la "civilidad" se encontraban los indios pampas provenientes del sur de la jurisdicción –más allá de las fronteras- y que los españoles trataron infructuosamente de sujetar. Es el caso de la encomienda de Pedro de Herrera y Velasco quien según parece no logró nunca reducirlos e incorporarlos a la actividad productiva.

El origen étnico implicaba en definitiva diferentes estatus jurídicos, grados de hispanización y posibilidades de inserción en la sociedad colonial.

- **Según el lugar de reducción y/o asentamiento: estancia, pueblo de indios o ciudad:**

Una segunda diferenciación entre las encomiendas era el lugar donde se encontraban reducidos los indígenas: en estancias, en pueblos o en la ciudad.

Los nativos de Córdoba fueron progresiva y mayoritariamente reducidos en los establecimientos españoles (chacaros y estancias) encontrándose un pequeño número de indígenas reducidos en pueblos tal como lo preveían las ordenanzas de Alfaro de inspiración toledana. A la llegada del visitador Luxan de Vargas en 1692 -esto es, 81 años después de la de Alfaro- se registraron sólo 5 encomiendas reducidas a pueblo que conservaban la tenencia colectiva de la tierra, mientras que 30 unidades visitadas se encontraban reducidas en estancias y 1 se hallaba administrada por el cabildo de la ciudad. En los establecimientos productivos españoles los encomenderos tenían mayor control de la población indígena ya fuera por mano propia o través de sus hombres de confianza (mayordomos, hijos, administradores). En los pocos pueblos de indios que aún existían, de escasa población nativa, el ejercicio del poder del encomendero era más débil -aunque no nulo- debido principalmente a su mayor separación residencial de la comunidad indígena.

Esta diferenciación que hemos señalado muy someramente, afectaba el ritmo del trabajo ya que mientras los indígenas reducidos en estancias se veían sometidos a servicios continuos y rara vez podían disponer de tierras y tiempo para el cultivo, los indígenas que aun podían residir en pueblos, podían explotar limitadamente sus tierras. Así por ejemplo el cacique don Thomas de Abisvilisto declaraba:

“...que este año a sembrado este declarante y su tío en el dicho su pueblo un pedaso de mais de medio admud de semilla que los domingos la cultiuo, que los demas yndios no an sembrado por la racon de nos estar en su pueblo sinos en la estancia del encomendero todo el año con su familia” (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 294v).

También los indios de los pueblos de Nono y Salsacate declararon tener tierras para sembrar y haberlas trabajado (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 359 y ss.). No obstante esta libre disposición de tierras y la mayor libertad con la que contaban los indios reducidos en pueblos, no implicaba siempre estar lejos del brazo del encomendero que podía interferir si así lo decidía. En todo caso

el pueblo constituía el refugio del cacique y sus familiares más directos pero no de toda la encomienda.

Planteadas estas leves diferencias entre las “encomiendas pueblo”¹² y las “encomiendas reducidas en estancias”, puede decirse que todos los indios de tasa -y también muchos reservados- se hallaban incorporados a la actividad productiva, realizando tareas agrícolas y cuidado del ganado en las estancias, con cierta especialización según los casos.

También la ciudad podía ser un sitio de residencia casi permanente para los indios, especialmente las mujeres que eran requeridas para las labores domésticas. Cercanos a la ciudad se encontraban los indígenas administrados por el cabildo (parte de los calchaquies desnaturalizados) que estaban encargados del mantenimiento de la acequia y otros menesteres de carácter urbano. Contaban con un administrador y gozaban de mayores libertades que la mayoría de los indios desnaturalizados de la jurisdicción, al punto que algunos de ellos podían poseer ganados y otros bienes (ver González Navarro, 2009b).

- **Según la actividad productiva que desarrollara el encomendero:**

Hacia fines del siglo XVII la actividad textil no tenía el ímpetu de principios de siglo, casi todos los obrajes se habían extinguido como consecuencia de la fuerte caída demográfica de la población autóctona y la economía local entre 1620 y 1630 había virado hacia otras producciones como la de mulas (Assadourian, 1983: Cap.1), aunque no de forma excluyente. Junto a esta actividad, se encontraban otras producciones ganaderas importantes como la del ovino y vacuno y/o la producción agrícola y frutícola.

Según hemos analizado en un estudio anterior sobre los dos sectores de planicies (márgenes de los Ríos Primero y Segundo) y sierra (valle de Punilla y pampas de altura adyacentes), la mayor parte de las unidades productivas podían encuadrarse dentro de la categoría estancia con diversas variantes: 1) *La estancia con predominio de ganado ovino con o sin obraje*¹³; 2) *La estancia con cría y engorde de mulas* y 3) *La estancia mixta con producción mular y complemento de cultivos, frutales u otros ganados* (González Navarro, 2005; 2009a).

Si bien esta clasificación fue efectuada en base a dos sectores específicos de la jurisdicción, la información que brinda la visita de Antonio Martines Luxan de Vargas indica que se trataba unidades de producción comunes a fines del siglo XVII en toda la jurisdicción. Seguramente existen algunos matices que serán necesario estudiar oportunamente, donde se advierten algunas variantes en el interior de la región cordobesa, como por ejemplo la producción de vides y algodón en el sector norte (vgr: estancia del Tambo y estancia de Pichana) que no se ha detectado en otras áreas de la jurisdicción (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 623v y ss).

Todos los tipos de unidades utilizaban la mano de obra indígena y con el tiempo fueron incorporando también la esclava. Esta última comenzó a ser un complemento importante a partir de la fuerte caída de la población indígena de la región hacia 1620 y estimulada por los portugueses durante el período de unión de las dos coronas y hasta 1640. Zacarías Moutoukías señala que a lo largo de todo el siglo XVII continuó el tráfico de esclavos en manos de comerciantes portugueses y luego holandeses, ya fuera por la vía legal a través de las licencias comerciales, o del contrabando a través del puerto de Buenos Aires (Moutoukías, 1988: 172). El autor demuestra que entre 1644 y 1674 los tres gobernadores -Jacinto de Larriz, Pedro Baygorri Ruiz y Alonso de Mercado y Villacorta- y el presidente de la audiencia -Joseph Martinez Salazar- toleraron y autorizaron el comercio con navíos extranjeros arribados (Moutoukías, 1988: 199). Luego de 1672 las posibilidades de obtener mano de obra esclava disminuyeron considerablemente (Moutoukías, 188: 129).

¹² Esta denominación fue acuñada por FARBERMAN y BOIXADÓS, 2007.

¹³ Cabe señalar que las estancias con obrajes estuvieron concentradas en la primera mitad del siglo XVII y hasta fines de la década de 1640.

Los esclavos ingresados por el comercio Atlántico fueron más requeridos en Córdoba en las unidades que poseían mayor actividad agrícola o textil con demanda superior de mano de obra (González Navarro, 2005, Cap.4). A fines del siglo XVII encontramos que a la mayor parte de los esclavos del área rural se hallaban concentrados en tareas agrícolas mientras que el único obraje con cuyo registro contamos funcionaba en la estancia del Tambo perteneciente al maestre de campo Juan de Perochena y a su mujer doña Theresa de Cabrera y Zuñiga. Dicho obraje y curtiduría operaba, según el testimonio de Perochena, con *negros esclavos y yndios consertados* (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 578r). Seguramente, aunque el encomendero lo negara ante el visitador, también habría utilizado subsidiariamente el servicio personal de algunos indios de su encomienda del antiguo pueblo de Quilpo.

La actividad productiva que desarrollara el encomendero y la disponibilidad o no de otros trabajadores alternativos (esclavos, indios consertados) condicionaba las actividades de los indios de encomienda y seguramente el nivel de exigencias a las que fueran sometidos.

La continuidad del servicio personal: un tema abierto

Una vez reconocidos los tipos de prestaciones que ofrecían los indios de encomienda en concepto de servicios personales nos preguntamos ahora por las razones que llevaron a la continuidad de esta práctica a lo largo de todo el siglo XVII, contrariando todas las disposiciones legales de la época que se dictaron para erradicarla. Si bien las variables explicativas pueden ser diversas proponemos discutir algunas de ellas:

- **La baja rentabilidad de las encomiendas**

Córdoba en momentos previos a la fundación de la ciudad contaba con una población indígena cercana a los 30.000 indios según indicara la *Relación* de 1573 (Segreti, 1998: 17); en 1607 el gobernador Alonso de Rivera registraba 60 encomenderos con un total de 4.113 indios - número que contemplaba, a nuestro entender, sólo los de tasa. El mismo Rivera señalaba que sólo había una encomienda de 500 indios, tres de 200, 5 de 100 y los demás de cifras inferiores (Segreti, 1998: 39). Si bien no contamos con padrones completos de las encomiendas tempranas, investigaciones anteriores (Piana, 1992 y Doucet, 1986) han demostrado que estas encomiendas eran rentable y fueron la fuente de los capitales iniciales más importantes de la jurisdicción cordobesa. Un ejemplo de ello es la encomienda de Quilpo estudiada por Gastón Doucet y que en concepto de tributos anuales registró para 1597 un total de 1.050 pesos y 6 tomines, sin contar el aprovechamiento que el encomendero hacía de los indios para otras labores como las agropecuarias, servicio de las casas, etc. que también daban importantes réditos (Doucet, 1986: 82).

La caída demográfica sufrida por la población indígena -por razones que no indagaremos aquí- afectó la rentabilidad de la encomienda como empresa productiva, al punto que a fines del siglo XVII, cuando se efectuó la visita de Luxan de Vargas, se registraron sólo 200 indígenas de tasa, en un total de 921 indígenas de todas las edades. De la cifra total 475 indígenas eran originarios, 374 eran indígenas transmigrados o desnaturalizados de otras regiones y 72 eran indígenas integrados a encomiendas mixtas (originarios y desnaturalizados difíciles de adscribir a un grupo determinado) (Iarza y González Navarro, 2009).

En 1692 una encomienda podía tener como máximo 10 indios tributarios, con lo cual se advierten los efectos del sistema colonial en las poblaciones autóctonas. De modo que si a fines del siglo XVI principios del siglo XVII una encomienda podía asegurar a su beneficiario una considerable renta, ya fuera que sus indios tributaban indistintamente en especie, en metal o en trabajo, a fines del siglo XVII la situación había variado considerablemente.

Uno de los mecanismos para compensar la disminución de las encomiendas fue el viraje hacia producciones que tuvieran menores requerimientos de mano de obra como la cría y engorde de mulas.

Otro aspecto que a nuestro entender contribuyó a mantener rentables las encomiendas fue la perpetuación de la práctica del servicio personal como mecanismo de extracción del excedente¹⁴. Los datos de la visita de Antonio Martines Luxan de Vargas son muy significativos en este sentido ya que los encomenderos no sólo recurrieron a la tradicional defensa del servicio personal como una práctica arraigada en las *costumbres* de la región, sino que se argumentaron sobre la necesidad de continuar con ella para brindar a los encomenderos algún beneficio como contraparte a sus extensas obligaciones.

Así por ejemplo el testimonio de don Fernando Salguero encomendero de los pueblos de Nono, Soto y Salsacate -de indios originarios- defendía el servicio personal apoyado en el argumento de la escasez de mano de obra indígena en la jurisdicción, el pequeño tamaño de las encomiendas y la imposibilidad de obtener esclavos debido a la falta de otorgamiento de licencias para su comercialización. Su defensa ante el visitador remarcaba las cargas a las que se veían sometidos los encomenderos y lo poco que obtenían a cambio. Entre las cargas mencionaba los aportes monetarios para las procesiones públicas, altares y exequias que se efectuaban en la ciudad, los donativos al presidio de Estero en la frontera con el Chaco, y la obligación de acudir a las guerras y socorros del puerto de Buenos Aires ante cualquier peligro. En contrapartida, Salguero afirmaba recibir en carácter de vecino feudatario, sólo una renta de 40 pesos anuales en concepto de tributos de encomienda. Ante esta realidad Salguero sostenía que: “...no es racional cosa que el encomendero gaste cada año mas de trescientos pesos en las pensiones ordinarias por quarenta que tiene de renta por lo qual y en lo demas y en mi fauor hase y haser puede” (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 382r).

Otros vecinos de Córdoba también exponían sus argumentos sobre el desequilibrio que, a su entender, existía entre las obligaciones y los derechos implicados en la posesión de una encomienda. Estos argumentos se agudizan particularmente al tratarse de encomiendas de indígenas desnaturalizados del Valle Calchaquí y más aún si eran del Chaco. Don Antonio Burgos Celiz Quiroga, encomendero de indios calchaquíes, frente a las acusaciones del Protector de naturales, resaltaba el hecho de que sus indios habían sido tomados en batalla y que a su cargo estaba el papel de introducirlos a la costumbres españolas, para lo cual privilegiaba asentarlos en su propia estancia antes que asignarles tierras, desvalidos de todo y librados a su *baruarismo*. Afirmaba que en tanto encomendero repartía periódicamente ropa, lienzo de algodón y lanas para el vestuario de los indios “*sin cargarles*” a su cuenta, también vacas y granos para su sustento, llevándoles medico para curarles en sus enfermedades, pagando dose reales al cura dotrinante de estipendio, y asistiendo a otras cargas de encomendero como el como el enviar un soldado al puerto de Buenos Aires, sin tener más recompensa “*que sinco pessos de tributo*” (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 167v).

Si bien el discurso de los encomenderos debe ser interpretado en el contexto de la visita, de los cargos que se les imputaban por voz del Protector de naturales, y de sus propios intereses implicados, algunos datos objetivos nos indican que bajo las condiciones fijadas por la ley, las encomiendas cordobesas resultaban poco rentables para sus poseedores. Según establecían las ordenanzas de Alfaro aún vigentes -y luego de varias modificaciones-, los indios debían pagar tributo a sus encomenderos: 5 pesos en especies o conmutables en 120 días de trabajo. Seguramente en una encomienda que contara con un elevado número de indios de tasa, esos 5 pesos podrían significar una renta anual relevante para el encomendero. Pero en la realidad cordobesa de fines del siglo XVII, la mayor parte de las encomiendas no

¹⁴ Enrique de Gandía en 1939 ya había planteado en líneas generales este tema aunque sin analizarlo en profundidad. Gandía, 1939: 257.

superaban los 10 indios tributarios¹⁵ y por lo tanto, los 5 pesos de tributo que debían pagarse per cápita podían diluirse rápidamente. A título comparativo podemos señalar que en 1693: una oveja podía tasarse en 4 reales, una yegua de cría 2 pesos, una mula 3 pesos y 1 real, un buey 4 pesos, un burro hechor 8 pesos, un hacha 4 pesos, una azuela 3 pesos, una paila mediana de cobre 12 pesos, una fanega de trigo 3 pesos, un esclavo entre 300 y 600 pesos según su edad, sexo y oficio, un sombrero de vicuña usado 12 pesos, una casaca con dos pares de calzones y un capote usados 40 pesos, etc.¹⁶ Estos datos y muchos otros que podríamos mencionar si existiera un estudio de los precios para el siglo XVII, indican que la renta de una encomienda cordobesa -si cumplía con las ordenanzas vigentes- no podría alcanzar para cubrir las necesidades de un encomendero y menos aún para reinvertirse en alguna actividad productiva. Si bien el espíritu con el que se habían creado las encomiendas no era el enriquecimiento de los españoles, en la práctica la encomienda había servido a fines del siglo XVI como medio para la capitalización de muchos individuos (Piana, 1992) y no es incongruente que los encomenderos de fines del siglo XVII tuvieran todavía objetivos similares.

Por otra parte, los testimonios indígenas indican que los 5 pesos requeridos en concepto de tributo no eran difíciles de obtener y en todo caso a cualquier indio tributario le convenía pagarlo antes que estar sometido al servicio personal. Así por ejemplo el indio Diego -originario- de la encomienda de Juan de Perochena afirmaba que no pagaba tributo sino que trabajaba todo el año para su encomendero percibiendo treinta pesos al año (más los cinco pesos del tributo que su amo no le cobraba) entregados en productos diversos y generalmente sobrevaluados. No obstante que el indio declaró no haber recibido malos tratamientos y no trabajar bajo violencia, solicitaba al señor visitador “*se sirba de relebarle del [servicio personal] y que pagará los cinco pesos de tributo al año con mucho gusto*” (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 571v). Este testimonio -y otros que podríamos mencionar- es significativo en tanto muestra que los indios tenían la capacidad para generar excedentes y pagar individualmente su tributo anual.

De modo que, la aplicación extendida del servicio personal no se debía a la imposibilidad de los nativos de reunir los cinco pesos de tasa sino a la baja rentabilidad que su práctica hubiera significado para el encomendero.

Ahora bien, si como señalamos antes, un encomendero podía percibir 50 pesos de una encomienda de 10 indios de tasa si se regía por la legislación de Alfaro, ¿qué renta podía alcanzarse de una encomienda de servicio personal? Aunque no es posible establecer, a partir de una fuente como la visita, la renta de una encomienda tipo a fines del siglo XVII, algunos elementos nos brindan una somera idea.

El sistema de encomiendas y las ordenanzas de Alfaro preveían que cada pueblo debía cultivar tierras de comunidad con el aporte de semillas, aperos y bueyes del encomendero. El producto debía distribuirse por mitades entre este último y los indios. En la práctica, como vimos, las tierras de comunidad eran una ficción ya que en el mejor de los casos la familia nuclear cultivaba un almud de maíz para su propio sustento. La totalidad de la producción agrícola de la encomienda iba a parar a manos del encomendero y éste distribuida una pequeña parte para sustento de los indios.

Si nos preguntamos por el rendimiento de un trabajador indígena contamos con algunos datos relativos, por ejemplo el testimonio del encomendero Enrique de Ceballos, que declaraba que dos esclavos y dos indios concertados le permitían una cosecha anual de 60 fanegas de trigo en un

¹⁵ El análisis demográfico de la visita demuestra que de las 36 encomiendas, sólo 3 superaban los 10 indios de tasa. Todas las demás se ubicaban en el rango de 2 a 10 indios de tasa. IARZA, Valeria y GONZÁLEZ NAVARRO, Constanza (2009).

¹⁶ Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (en adelante AHPC). Esc.1, Leg. 184, Exp. 2. F. 9r y ss. Inventarios y tasación de los bienes de José Ferreyra.

buen año -las cuales eran equivalentes a 4 o 5 sementeras. Este dato revela que con 10 indios de encomienda trabajando intensamente, un encomendero podía lograr un rendimiento de 150 fanegas de trigo al año. Si la mayoría de los encomenderos no tenía más de 10 indios de tasa, podemos deducir que si quería producir por encima de las 150 fanegas de trigo habría tenido que contratar trabajadores o comprar esclavos.

Los establecimientos no sólo producían trigo sino también maíz que era el principal alimento de la población indígena. Si bien eran los hombres los encargados de arar y sembrar, en determinadas épocas del año también las mujeres participaban de la labor agrícola, especialmente de la siega. En ese momento, las mujeres colaboraban en recoger el trigo, atarlo en gavillas y amontonarlo en forma de *castillos* (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 253v). Las mujeres también colaboraban en la elaboración de “orejones” esto es, el secado de frutas (duraznos, ciruelas, etc.) y su posterior almacenamiento.

Una importante suma estaba representada por la cría y comercialización de mulas, vacas y ovejas, con la utilización de unos pocos indios de encomienda (Assadourian, 1982). Según el análisis de la producción de cerca de 50 estancias cordobesas, correspondientes a dos sectores de la jurisdicción (márgenes de los Ríos Primero y Segundo y Valle de Punilla y adyacencias) el 14,6% de los establecimientos contaba con más de 1200 animales -teniendo en cuenta los tres ganados principales: vaca, yegua de cría y oveja- el 31,2% reunía entre 601 y 1200 animales y el 54,16% menos de 600 animales (González Navarro, 2005: 284; 2009a). Esta información nos brinda un elemento más de juicio para evaluar el elevado desarrollo de la ganadería en la jurisdicción cordobesa y la rentabilidad que podía tener la posesión de unos pocos indios de encomienda.

La guarda de mulas no requería de muchos indios ni tampoco de mucha especialización por lo que resultaba bastante rentable. El encomendero solía utilizar dos o tres indios para esta tarea, con un rédito de 1 peso anual por cabeza de ganado que guardara y engordara en el potrero. Si la guarda implicaba a veces cientos de cabezas, pensemos en los réditos que podían obtenerse de dicha actividad. Así por ejemplo, se constata que a fines de la primera mitad del siglo, Phelipe de Soria había destinado su estancia de Olaen no sólo a la cría de mulas sino también a la guarda de ganado, lo cual le aportó sustanciales beneficios. Por un solo contrato por guarda que concertó con el general Diego Gómez de Pedraza obtuvo un total de 3000 pesos en 3 años (AHPC. Reg.1, 17/IX/1631, Tomo 47, F. 250r; 4/XII/1631; Tomo 47, F. 265r).

Por su parte, la producción de hilados domésticos no se hacía a grandes escalas porque, a diferencia de lo que ocurría a principios del siglo XVII, generalmente eran pocas indias las encargadas de esta tarea. No obstante, la asignación diaria de una cuota de algodón o lana para hilado proporcionaba un recurso extra al encomendero. Gerónima india declaraba que junto a Silvestra y María estaban al servicio de su encomendero Vilches y Montoya y su mujer doña Ageda de Ferreyra. De ordinario las ocupaban en hilar “*dándoles algodón por tarea cada día de 6 onças pesadas con pepita, de lo cual entregan hilado todos los días onça y media que es la dicha tarea*” (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 314v).

De los datos que nos aporta la india Gerónima calculamos que semanalmente una india podía -aunque no en todos los casos lo hacía- hilar 9 onzas y mensualmente 36 onzas de algodón, equivalentes a poco más de 1 kg de hilo de algodón al mes. Si bien esta producción en conjunto no era extremadamente alta ya que las indias que hilaban nunca eran más de 3, su producción podía representar -como horizonte ideal- un ingreso extra para las rentas del encomendero, consistente en unos 36,720 kg de hilo de algodón al año -si descontamos los días de fiesta en que las indias no debían trabajar.

Además de los tejidos que elaboraban las indias en el ámbito doméstico, también los indios varones efectuaban algunas manufacturas tales como el tejido de lienzos, chuses o sobrecamas (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 160r). Este dato revela que el tejido no estaba exclusivamente en manos de las mujeres.

Toda habilidad u oficio que pudiera tener un indígena se convertía en una ventaja extra para su encomendero. Así por ejemplo el indio Juan declaraba fabricar para su encomendero 5 o 6 carretas al año que se vendían a 25 pesos (Visita, 2009 [1692-1693]. F 299v). Si como expresaba el declarante, el encomendero no le pagaba nada a cambio, el negocio en este caso era redondo ya que podía obtener de ese único indio una renta de hasta 150 pesos sin contar otras labores que éste pudiera desarrollar.

El alquiler de indios era también un recurso latente para el encomendero ya que dicha práctica no sólo le evitaba al encomendero cumplir con sus obligaciones -que eran delegadas en un tercero- sino que además recibía alguna retribución en especies (a veces mulas, a veces grano).

En síntesis, se advierte que la actividad económica de la jurisdicción había reorientado su producción en torno a actividades que demandaban menos mano de obra, como parte de una estrategia para hacer frente a la fuerte caída demográfica de las poblaciones indígenas locales. No obstante, los encomenderos procuraron no sólo sobrellevar los gastos que se derivaban de las obligaciones y cargas que significaba ser un vecino encomendero, sino también obtener una renta de la encomienda. La única forma posible de sostener esta rentabilidad o al menos evitar que fuera una carga económica para su poseedor era la práctica del servicio personal.

Cobra sentido el hecho de que cuando un individuo no podía administrar su encomienda bajo estas condiciones prefería renunciar a sus derechos. Así por ejemplo, Pedro de Quiroga a fines del siglo XVII renunció a los indios que le dieron “*por no poder acudir a las cargas con que se le dieron las dichas dos familias por los muchos años con que se auia falto de salud y de medios para el sustento de ellas y de su persona...*” (AHPC, Esc.2, Leg. 8, Exp.8, F. 161r). Esta dejación de encomienda se hace a favor de Ramón de Quiroga con la condición de que este último contribuya al sustento de Pedro de Quiroga hasta el fin de sus días y pague su entierro. Este documento revela que la mera tenencia de una pequeña encomienda de dos familias chaqueñas a fines del siglo XVII no garantizaba la adquisición de una renta. En todo caso, si el encomendero podía emprender una actividad productiva y optimizar el trabajo indígena a través del servicio personal, esto podía generarle algún beneficio. No fue el caso de Pedro Quiroga quien imposibilitado de administrar sus indios prefirió cederlos a cambio de un beneficio seguro, el de su propio sustento y un futuro entierro acorde con su dignidad.

- **La falta de disponibilidad de trabajadores libres y esclavos**

Según el análisis de los padrones de la visita de 1692-93, la mayoría de las encomiendas cordobesas no llegaban a 10 indios de tasa, encontrándose sólo 3 que superaban ese número y que poseían entre 14 y 22 indios de tasa (Iarza y González Navarro, 2009). Estas cifras eran muy diferentes a las encomiendas de fines del siglo XVI principios del siglo XVII donde éstas podían alcanzar número muy superiores -aunque nunca cercanas a las encomiendas peruanas.

Esta situación nos lleva a preguntarnos sobre cuáles eran las opciones posibles que tenían los encomenderos de contar con trabajadores alternativos a los indios de encomienda. Tanto en el caso de los esclavos como de los trabajadores libres el empresario debía contar con un capital disponible para la compra de un esclavo o para la contratación de un trabajador libre. Un esclavo no era por cierto un bien alcanzable para todos, en tanto su costo era muy elevado. Su precio podía oscilar entre 300 y 600 pesos en 1692 según su edad, sexo y condición, ya que generalmente los hombres adultos con alguna habilidad eran más requeridos y valorados.

La disponibilidad de esclavos en el mercado había variado a lo largo de todo el siglo. Durante la unión de las coronas española y portuguesa el comercio negrero fue muy activo, aunque por lo menos hasta 1620 Córdoba constituyó una plaza de compra-venta de esclavos que circulaban hacia otras jurisdicciones (Assadourian, 1965; Tomadoni y Pita, 1994). Fue justamente la caída demográfica de la población indígena la que favoreció la introducción de población africana en las explotaciones locales. Esta situación queda demostrada a partir del análisis de los

inventarios de bienes de difuntos donde se pone de manifiesto dicha presencia en las estancias cordobesas (González Navarro, 2009a).

En general durante el siglo XVII los establecimientos civiles mixtos¹⁷ más importantes del área de planicies (tasados en valores por arriba de los 7.500 pesos de a 8 reales) contaban con un rango de 13 y 28 esclavos¹⁸, pero no era la generalidad ya muchas estancias no tenían esclavos y las que contaban con este tipo de trabajadores iban de un mínimo de 4 a un máximo de 10 en las áreas agrícolas de las planicies (González Navarro, 2009a: 47).

Con posterioridad a 1640 -fin de la unión de las dos coronas- Moutoukías indica que el comercio portugués continuó y también el de otras potencias como Holanda e Inglaterra que participaron del comercio ilegal de esclavos por el puerto de Buenos Aires aunque desconocemos cuál fue el número que ingresó a la jurisdicción cordobesa. Los registros de inventarios de bienes de difuntos indican que los establecimientos españoles habían incorporado esclavos a la producción, en particular en la actividad agrícola (González Navarro, 2009a).

Entre 1647 y 1668 también se produjo la introducción de mano de obra indígena -aunque no masiva- proveniente de otras jurisdicciones como producto de la desnaturalización de poblaciones rebeldes luego de las guerras calchaquíes y de las incursiones al Chaco.

Este fenómeno llevó a una recuperación de la población pasible de convertirse en mano de obra de las estancias. No obstante, dicha recuperación no parece haber sido suficiente para cubrir las necesidades productivas de la región. En 1680 el cabildo de la ciudad indicaba, en tono de reclamo, en una carta al rey el hecho de que la ciudad de Córdoba no había recibido igual recompensa (en indios) que otras ciudades por su participación en las guerras calchaquíes (Segreti, 1998: 97).

En el último cuarto del siglo XVII se advierte una restricción en ingreso de esclavos. Zacarías Moutoukías señala que entre 1648 y 1687 ingresaron por el Río de La Plata, 38 navíos negreros -entre los legales y los ilegales-. Su número disminuye considerablemente con posterioridad a 1662 y abruptamente luego de 1672 (Moutokías, 1988: 129), tendencia que se revierte recién después de la guerra de sucesión española y con el otorgamiento del asiento de esclavos en 1702 a la Real Compañía Francesa de Guinea y -con posterioridad al tratado de Utrech- a la South Sea Company en 1713 (Alonso, 2004: 44).

Si bien desconocemos cuantos esclavos fueron ingresados por el comercio atlántico a la jurisdicción cordobesa durante la segunda mitad del siglo XVII, es importante señalar que la disminución del comercio de esclavos desde 1672 y de navíos en general desde 1682 debe haber incidido considerablemente en la jurisdicción, provocando una carencia de oferta de mano de obra esclava para las estancias. Esta carencia de trabajadores era agravada por el hecho de que la población nativa había caído considerablemente a lo largo de todo el siglo XVII y las nuevas incorporaciones de indígenas al sistema de encomiendas -aunque sustancial- no había alcanzado a revertir por completo la baja demográfica.

De hecho en 1698 el procurador general de la ciudad de Córdoba, en nombre de los vecinos, escribía el rey dando cuenta de la falta de mano de obra en la jurisdicción y solicitando no se vendieran esclavos fuera de la jurisdicción:

“...digo que estando esta tierra falta y faltissima de seruicio por auer faltado los yndios e yndias que en su primitiba tubo conquistados de los primeros pobladores y conquistadores que perdieron sus vidas y deramaron su sangre parece que los vezinos desta ciudad adquirieron algunos esclavos negros y mulatos venidos por el puerto de Buenos Ayres con permiso de su md y los que an procreado y estos los benden a diferentes sujetos y los mas

¹⁷ Estas cifras hacen referencia a los establecimientos laicos y no los religiosos que tuvieron otras dimensiones y características.

a perzonas foraneas de otras provincias deste reyno en grande perjuicio de los vecinos...” (AHPC. Gobierno, Caja 2, Carp.5, Leg. 41).

Este texto revela la preocupación de los vecinos por la falta de trabajadores en la jurisdicción, que se plasma en el pedido de restringir la venta de esclavos afuera de Córdoba.

A la carencia de oferta esclava y la disminución de las encomiendas se agregaba la baja disponibilidad de trabajadores libres en la jurisdicción de Córdoba. Al respecto el estudio efectuado por Gould, Largo y Lobos (1986) sobre los conciertos libres de indios en Córdoba para todo el siglo XVII, indica que, en términos relativos, en los años de la visita de Luxan de Vargas y en los inmediatamente posteriores (1693 a 1700) los números de escrituras públicas de conciertos de indios fueron más elevados seguramente por la presencia de la autoridad en la jurisdicción. No obstante ello, las cifras de conciertos de indios protocolizados son escasas, registrándose un máximo de 22 en 1694 (Gould et alli.)¹⁹ cifra reducida si se piensa en la cantidad de establecimientos productivos que por entonces poblaban la campaña cordobesa. Según expresaba el cabildo de la ciudad al Rey en una carta de algunos años antes (1680) la ciudad de Córdoba era una de las más importantes del Tucumán, Paraguay y Río de la Plata y contaba con “...*campañas fértiles y pobladas de setecientas estancias de gente española que la más de ella vive todo el año en el campo...*” (Segreti, 1998: 97).

Cabe señalar también, como indicador de la carencia de estos trabajadores libres, el hecho de que los encomenderos alquilaran indios de encomienda. De haber existido una abundante mano de obra libre disponible -forastera o local- los vecinos de Córdoba no habrían tenido que recurrir al alquiler de indios de otras encomiendas. En este sentido Salguero se excusaba ante el visitador de haber alquilado sus indios a otro vecino de la ciudad porque no había mita de indios en Córdoba y había gran necesidad *en estas provincias de jente por no auer negros ni traerse al puerto de Buenos Aires como se hacia quando se quito, lo consedido a los vesinos de Chile, a los vesinos de esta prouincia constandole a Vss^a de vista la cortedad de las encomiendas sus cortos tributos y la suma nesicidad que ay de servicio*” (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 381v).

Si bien los argumentos de Salguero son autojustificativos, los fundamentos tienen un fondo de verdad ya que la falta de trabajadores es un fenómeno que aparece en muy diferentes tipos documentales (vgr. la carta del procurador de la ciudad), donde los intereses de los encomenderos no están directamente implicados.

- **La debilidad de los controles institucionales y la situación de “excepción”**

Una última variable que debe analizarse es el papel de las autoridades en la lucha contra el servicio personal. Tanto la documentación producida con anterioridad a las ordenanzas de Alfaro como aquella producida antes de la visita de Luxan de Vargas muestran la indulgencia de las autoridades locales e incluso los gobernadores ante los encomenderos que ejercían el servicio personal o incumplían otras ordenanzas.

Las fuentes judiciales del siglo XVII revelan que los nativos se encontraban seriamente limitados frente a la justicia local para hacer valer sus derechos. Un ejemplo significativo es el de dos indígenas de la encomienda de don Juan Pacheco de Mendoza que acudieron a la Audiencia de Charcas para que se les reconociera la eximición de tasa por tener edad de reserva. En dicha oportunidad (1636) declararon que “...*aunque muchas vezes a ocurrido a la justijia a pedir cumplimiento dellas (de las leyes) no los an querido oyr por ser ansimismo ellos yntereçados como encomenderos de yndios y esta causa no a podido alcansar justicia...*” (AHPC. Esc.1, Leg. 70, Exp. 4, F. 14v-15r).

¹⁹ Seguramente muchos conciertos fueron arreglados de palabra y sin protocolo de por medio. No obstante ello las cifras son bajas.

La falta de separación entre la legislación, el gobierno y la administración de justicia propia del siglo XVII (Mörner, 1999: 171), así como la connivencia de las autoridades locales con la élite encomendera impidieron la ejecución de las leyes protectoras del indígena, cuestión que fue denunciada tanto por representantes de la Iglesia como por algunos funcionarios (Bixio, 2007:62). Estas denuncias revelan que si bien existieron otras visitas que mediaron entre la de Alfaro y la de Luxan, éstas no fueron efectivas para combatir el servicio personal. De hecho, una de estas inspecciones como la del teniente de gobernador Fuensalida Meneses (1616-1617) que ha sido ampliamente estudiada por Piana (1992) revela que numerosas relaciones contractuales aparentemente libres y voluntarias encubrían las antiguas relaciones de dependencia entre los indios y sus encomenderos respectivos.

Durante la visita de 1692-1693 los mismos encomenderos declararon que algunas de las prácticas condenadas por el visitador se habían utilizado por largo tiempo al amparo de las autoridades. Así por ejemplo, Leandro Ponze de Leon se defendía de la imputación de cobrar el tributo en servicio personal, diciendo que:

“como soy encomendero nuevo por serlo de quatro años (poco menos) a esta parte no hê ynobado cosa alguna en el estilo común de los que lo son y lo hân sido desde sus principios de tan corto numero dichas encomiendas se hâ tolerado permitido ô consentido esta forma por los gouernadores de esta prouinçia y caso negado no estuviera esto puesto en costumbre concurrían en mi especiales razones para que en estos primeros años no pagasen de otra forma sus tributos...” (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 25r).

Las expresiones de Ponze de Leon insistían varias veces en la complicidad de las autoridades excusándose no sólo de usar del servicio personal de sus indios sino de habitar en el pueblo de Guayascate, sosteniendo que el anterior encomendero lo había hecho durante años y que el visitador Joseph de Garro a quien *“no pudo cauer ygnorançia”* de dicha situación, no lo sancionó (Visita, 2009 [1692-1693]. F.24r). Ponze de Leon señalaba además que esta costumbre era notoria a todas las reales justicias y gobernadores tanto en el caso particular del pueblo de Guayascate como en los demás (Visita, 2009 [1692-1693]. Fo. 24r).

La connivencia de las autoridades se acentúa particularmente en el caso de los indios desnaturalizados y entregados con posterioridad de las guerras calchaquíes y de las incursiones al Chaco, grupo que en 1692 constituía al menos la mitad de la población indígena encomendada. Tal como lo ha indicado Doucet (1988) y nuestra propia indagación del tema (González Navarro, 2009b) los indígenas capturados en guerra tuvieron una condición jurídica inferior a los indios originarios de Córdoba, por cuanto fueron sometidos a una situación servil. Las declaraciones de los encomenderos, como la de Pedro Dias Gomes respecto de sus indios mocovíes, insisten en sostener que estos indígenas por su condición de *“gente rústica e indoméstica”* eran incapaces de obtener con su trabajo el monto necesario para pagar el tributo al encomendero. Esta situación justificaba a los ojos del encomendero la práctica del *“servicio personal”* (Visita, 2009 [1692-1693]. F. 70r). Sólo después que el visitador dejó clara su posición de intransigencia respecto a la prohibición de esta práctica y su completa fidelidad a las leyes de Indias, los encomenderos desestimaron la utilidad del argumento antes expuesto y lo reemplazaron por otros.

Por otra parte, si bien la complicidad o bien falta de control de las autoridades influyeron en la persistencia del servicio personal, es importante señalar que la elite encomendera supo aprovechar con suspicacia las omisiones o las situaciones de excepción que brindaba la ley. En este sentido, Gabriela Soles Robleda (2003) analiza el trabajo forzoso indígena en el sistema colonial yucateco y observa algunos fenómenos que, a nuestro entender, se asemejan al caso cordobés. Por un lado la *“pobreza de la tierra”* sirvió siempre de argumento para flexibilizar la ley o permitir una excepción ya que se trataba de territorios sin metales preciosos y cuya colonización parecía estar en permanente riesgo en los primeros años. Esto contribuyó a que las autoridades

fueran más vacilantes o laxas en la imposición de la ley. Con el correr de los años, la “fuerza de la costumbre” fue utilizada como argumento legal con tanta frecuencia como la propia ley escrita en el territorio yucateco y es reiterada también en los escritos de los encomenderos cordobeses ante la justicia local o ante los visitantes.

En los dos casos señalados (yucateco y cordobés) junto a ciertas prohibiciones incluidas en la ley quedaron resquicios para la excepcionalidad que contribuyeron a perpetuar el servicio personal. Así por ejemplo, si bien las ordenanzas de Alfaro de 1612 prohibían con claridad la práctica y tasaban el tributo en especies diversas, simultáneamente facultaban para los casos “excepcionales” de Córdoba y Esteco a conmutar el tributo en 120 días de trabajo. Como sabemos, en Córdoba la excepción se convirtió en regla y la posibilidad de conmutación del tributo en trabajo facilitó el trabajo indígena compulsivo. A diferencia de lo que ocurrió en la región yucateca donde los indígenas percibían una paga en dinero que les permitía ingresar al mercado, en Córdoba los nativos recibían apenas vestido y comida y sólo en casos extraordinarios algún dinero. La llamada “disimulación de los excesos” que planteara Piana (1992) para Córdoba en el período 1612-1620 continuó a lo largo de todo el siglo XVII.

En este punto resulta interesante retomar el planteo e hipótesis de Mario Héctor Pastore para el caso del Paraguay, quien sostiene que en situaciones de escases de trabajadores pero de disponibilidad de tierra, cuando los derechos no están bien definidos o ejercitados, el comportamiento maximizador puede llevar a los agentes privados con mayor capacidad de coacción a hacer esclava a una población militarmente inferior y a extraer los excedentes sobre la subsistencia que pueda producir (Pastore, 1990: 585).

Atendiendo a la situación análoga del contexto que analizamos, donde la disponibilidad de trabajadores libres o esclavos y la población indígena bajo el sistema de encomiendas eran insuficientes para cubrir la demanda de trabajadores de la jurisdicción, es posible que la situación pudiera haber insidido en la continuidad de la práctica del servicio personal que implicaba el trabajo compulsivo e involuntario, e inclusive en su agudización en el último cuarto del siglo XVII. En este sentido, los testimonios indígenas durante la visita de 1692-93 son recurrentes al afirmar que trabajan todo el año sin parar, que no les perdonan días de fiesta, o que *trabajan como esclavos*.

Una de las situaciones más extremas -quizás excepcional- podemos encontrarla en la encomienda de Juan Clemente de Baigorri que poseía una estancia Calamuchita trabajada básicamente con indígenas de origen calchaquí porque carecía de esclavos y mano de obra contratada. Se trata de un caso de exacción y abuso, a nuestro entender agudizada por el hecho de que los indígenas eran calchaquíes tomados en situación de guerra y por lo tanto considerados en inferioridad de condición que otros indios ya sumisos (como los originarios considerados domésticos). Se advierte en este caso que muchos indígenas optaron por huir de la encomienda con los riesgos que ello implicaba, antes que permanecer en la estancia bajo la tutela de Baigorri. Fue el único ejemplo en que el visitador Antonio Martines Luxan de Vargas, aplicó la pena de suspensión de encomienda.

Si bien es cierto que las conductas abusivas hacia los indios pueden ser explicadas por diversas causas (de origen social, psicológico, ideológico, cultural, etc.), es significativo el hecho de que la imposibilidad de hacer efectivas otras opciones, como comprar esclavos o contratar mano de obra libre, puede haber generado situaciones de mayor presión o coacción social sobre la población indígena como la que se observa en la estancia de Juan Clemente de Baigorri.

Consideraciones finales:

A partir del análisis precedente pretendimos dar cuenta por un lado de que la práctica del servicio personal no fue uniformemente aplicada a todos los indios de encomienda de Córdoba. En su ejercicio incidió la condición de los indios -indios domésticos o capturados en guerra-, el

lugar de reducción -pueblo o estancia- las actividades económicas que emprendiera el encomendero, la disponibilidad o no de otros trabajadores, las particulares disposiciones y oficios que tuvieran los indios en cuestión, etc.

La continuidad del servicio personal, por su parte, fue garantizada por un conjunto de condicionamientos que unidos fueron lo suficientemente fuertes para lograr su vigencia a pesar de todas las prohibiciones.

El objetivo del visitador fue la erradicación definitiva de esta práctica, tratando de recuperar los valores morales que habían impulsado la conquista en sus orígenes. A lo largo de la visita procuró recordarles a los encomenderos que:

"...el motiuo y origen destos repartimientos a ssido el bien espiritual y temporal de los yndios y su doctrina y ensenansa en los misterios de nuestra santa fee catoliça y no la utilidad del seruicio personal que esta prohiuido generalmente a los encomenderos y con expecialidad a los desta prouincia y a los desnaturalizados del Valle de Calchaqui" (AGI. Escribanía. 864B. F. 175v).

El argumento de la evangelización chocaba de lleno con los encomenderos cuyo horizonte de expectativas era justamente beneficiarse lo más posible de las encomiendas y recuperar cualquier esfuerzo invertido en ellas. La presencia del visitador en la jurisdicción fue una de las pocas muestras -y quizás la última- de la intervención institucional concreta en defensa de los naturales y de sus bienes espirituales y temporales.

Su venida dejó al descubierto la vigencia de antiguas y prohibidas prácticas pero al mismo tiempo cerró un ciclo, ya que la abolición definitiva del servicio personal sería una pieza más en el proceso de extinción y decadencia del sistema de encomiendas que ya se manifestaba en la jurisdicción. Según señala Ana Inés Punta, en 1759 sólo quedaban dos encomenderos, José Moyano Oscaris -de Ministalalo- y Carlos de Olmos y Aguilera -de Quilino. A comienzos de la década de 1760 los indios pasaron a ser tributarios de la Corona con la obligación de pagar una tasa anual, con lo cual la vieja relación encomendero-encomendado desapareció definitivamente (Punta, 1997: 149-163).

Archivos consultados:

AGI: Archivo General de Indias

AHPC: Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba

Bibliografía citada:

ALONSO, Gustavo Fabián

2004 "Estudio del comercio de esclavos en el Río de la Plata. Archivo General de la Nación". *Memorias del Simposio. La ruta del esclavo en el Río de la Plata: su historia y sus consecuencias*. Montevideo: UNESCO.

ASSADOURIAN, Carlos Sempat

1965 "El tráfico de esclavos en Córdoba (1588-1610), según las actas de protocolos del Archivo Histórico de Córdoba". *Cuadernos de Historia*. Universidad Nacional de Córdoba. Instituto de Estudios Americanistas. XXXII.

1979 "La producción de la mercancía dinero en la formación del mercado interno colonial. El caso del espacio peruano, siglo XVI". En: E. Florescano (ed.), *Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América latina, (1500-1975)*, México: FCE.

1983 *El sistema de la economía colonial: El mercado interior, regiones y espacio económico*. - México: Nueva Imagen.

BIXIO, Beatriz

- 2003 “Políticas de la justicia criminal interétnica en Córdoba del Tucumán (siglos XVI y XVII)”. *Anuario de Estudios Americanos*, Tomo LX, 2.
- 2007 “La visita del Oidor Luxan de Vargas a la jurisdicción de Córdoba del Tucumán (1692-1693): práctica de la justicia y disputa de valores”. *Revista Española de Antropología Americana*, vol. 37, núm. 2, 61-79.
- BIXIO, Beatriz (Dir); GONZÁLEZ NAVARRO, Constanza; GRANA, Romina; IARZA, V.
2009 *Visita a las encomiendas de indios de Córdoba. 1692-1693. Transcripción y estudios sobre la visita de Antonio Martines Luxan de Vargas*. Córdoba: CEH. Carlos S.A. Segreti- Ed. Brujas (Tomos I y II).
- BOIXADÓS, Roxana
2003 “La visita de Luján de Vargas a las encomiendas Riojanas (1693): Comentarios, notas y lecturas posibles. En: R. Boixadós y C. E. Zanolli (eds.) *La visita de Luján de Vargas a las encomiendas de La Rioja y Jujuy (1693-1694)*, Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes Editorial.
- CASTRO OLANETA, Isabel
2006 *Transformaciones y continuidades de sociedades indígenas en el sistema colonial. El pueblo de indios de Quilino a principios del siglo XVII*. Córdoba: Alción Editora.
- DOUCET, Gastón
1982 “Notas sobre el yanaconazgo en el Tucumán”. *Revista de Investigaciones jurídicas*, año 6, nº5, México, 265-300.
1986 “Los réditos de Quilpo. Funcionamiento de una encomienda cordobesa a fines del siglo XVI (1595-1598)”. *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, Jbla, 23.
1988 “Sobre cautivos de guerra y esclavos indios en el Tucumán”. *Revista de Historia del Derecho*, nº 16, 59-152.
1990 “La encomienda de servicio personal en el Tucumán, bajo régimen legal: Comentarios a las ordenanzas de Gonzalo de Abreu”. En: A. Levaggi (ed), *El aborigen y el derecho en el pasado y el presente*, Buenos Aires: Universidad del Museo Social Argentino.
2002 Comentario crítico “Sobre los pueblos indígenas de la sierra y los pueblos indígenas de la llanura. Córdoba (1573-1650)”. En: J. Farberman y R. Gil Montero (comps.), *Los pueblos de indios del Tucumán colonial. Pervivencia y desestructuración*, Buenos Aires: EdiUnju- Universidad Nacional de Quilmes.
- FARBERMAN, Judith y Roxana BOIXADÓS
2006 “Sociedades indígenas y encomienda en el Tucumán colonial. Un análisis comparado de la visita de Lujan de Vargas”. *Revista de Indias*, Vol. LXVI, Núm. 238.
- FERREIRO, Juan Pablo
1997 “Maquijata. Encomienda, tributos y sociedad en el Tucumán colonial temprano”. En: A. M. Lorandi (comp.) *El Tucumán colonial y Charcas*, Tomo II, Buenos Aires: UBA.
- GANDÍA, Enrique
1939 *Alfaro y la condición social de los indios*. Buenos Aires: Librería y editorial “El Ateneo”
- GONZÁLEZ NAVARRO, Constanza
2001 “Un estudio de caso: La estancia de la Punilla (1573-1650)”. *Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba*, 18: 185-214.
2005 *Construcción social del espacio en las sierras y planicies cordobesas. 1573-1673*. Tesis doctoral en Historia. FFyH. UNC.
2008 “Los pueblos de indios de la jurisdicción cordobesa a la luz de la visita de Antonio Martines Luxan de Vargas (1692-1693)”, en: *Miradas sobre la historia social en la Argentina en comienzos del siglo XXI*, Silvia Mallo y Beatriz Moreyra (comps.), Argentina: CEH Carlos S.A. Segreti y CEHAC-UNLP, pp. 185-212.

- 2009a “La Estancia: su génesis y su estructura en Córdoba. (Gobernación del Tucumán-Virreinato del Perú-1573-1700)”. *Secuencia, Publicación Cuatrimestral del Instituto Dr. Mora*, México, nº 74.
- 2009b “La incorporación de los indios desnaturalizados del valle Calchaquí y de la región del Chaco a la jurisdicción de Córdoba del Tucumán. Una mirada desde la Visita del oidor Antonio Martines Luxan de Vargas. (1692-93)”. *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*. Berlin. Tomo 46. (en prensa). Una versión previa fue presentada a las XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Tucumán, 2007
- GOULD, Eduardo et alli.
- 1986 "Contribución al estudio del trabajo en el período colonial: los conciertos o asientos de indios en Córdoba del Tucumán durante el gobierno de los Habsburgos (1573-1700)". *Revista de la Junta Provincial de Córdoba*, 11, Córdoba.
- GRANA Romina y Valeria IARZA
- 2007 “La mujer indígena según la Visita del oidor Antonio Martines Luxan de Vargas”, V *Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Córdoba: CIFYH- UNC.
- IARZA, Valeria y Constanza GONZÁLEZ NAVARRO
- 2009 “Anexo II. Gráficos y cuadros”. En: BIXIO, B. et. alli. *Visita a las encomiendas de indios de Córdoba. 1692-1693*, Tomo II, CEH Carlos S.A. Segreti-Ed. Brujas, Córdoba, 371-380.
- LEVILLIER, Roberto
- 1918 *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires con los reyes de España. Documentos del Archivo de Indias (1615-1635)*. Madrid.
- LORANDI, Ana María
- 1988 “El servicio personal como agente de desestructuración en el Tucumán colonial”. *Revista Andina*, Año 6, Nº1, Julio.
- 2000 “Las rebeliones indígenas”. En: E. Tandeter (Dir.) *Nueva Historia Argentina. La sociedad colonial*. Tomo II, Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- LORANDI, Ana María y J.P. FERREIRO
- 1986 “De la crisis a la estabilidad. La sociedad nativa en Tucumán a fines del siglo XVII y comienzos del XVIII”. *Trabajos del Instituto de Ciencias Antropológicas. Serie Etnohistoria*. I, Buenos Aires: FFyL. UBA.
- LORANDI, A.M. y SOSA MIATELO, S
- 1986 “El precio de la libertad. Desnaturalización y traslados de indios rebeldes en el siglo XVII”. *Trabajos del Instituto de Ciencias Antropológicas. Serie Etnohistoria*. I. Buenos Aires: FFyL. UBA.
- MOUTOUKÍAS, Zakarías
- 1988 *Contrabando y control colonial en el siglo XVII*. Buenos Aires: Bibliotecas Universitarias. Centro Editor de América Latina.
- NOLI, Estela
- 2003 “Los pueblos de indios, indios sin pueblos: Los calchaquíes en la visita de Luján de Vargas de 1693 a San Miguel de Tucumán”. *Anales Nueva Época*. Instituto Iberoamericano. Universidad de Goteborg 6.
- PALOMEQUE, Silvia
- 2000 “El mundo indígena. Siglos XVI-XVII”. En: E. Tandeter (Dir.) *Nueva Historia Argentina. La sociedad colonial*, Tomo II, Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- PASTORE, Mario Héctor
- 1990 “La hipótesis de Domar sobre las causas de la servidumbre o la esclavitud en una colonia hispanoamericana: Contraste y reformulación”. *Revista de Historia Económica*, Año VIII, Nº 3.
- PIANA, Josefina

- 1992 *Los indígenas de Córdoba bajo el régimen colonial, 1570-1620*. Córdoba: Dirección General de Publicaciones. UNC.
- PUNTA, Ana Inés.
1997 *Córdoba Borbónica. Persistencias coloniales en tiempo de reformas (1750-1800)*, Córdoba: UNC.
- SICA, Gabriela
2002 “Vivir en una chacra de españoles: encomienda, tierra y tributo en el pueblo de San Francisco de Paipaya, Jujuy, siglo XVII”. En: J. Farberman y R. Gil Montero (comps.) en *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración*, Buenos Aires: EdiUnju, Universidad Nacional de Quilmes Ediciones.
- SOLES ROBLEDA, Gabriela
2003 *Bajo el signo de la compulsión. El trabajo forzoso indígena en el sistema colonial yucateco. 1540-1730*. México: Colección Peninsular. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- TOMADONI, Claudia y PITA, Alexandra
1994 *El comercio de esclavos en el espacio cordobés.(1588-1640)*. Seminario final de Licenciatura en Historia dirigido por Josefina Piana de Cuestas. Córdoba: UNC.
- 2009 [1692-1693] “Visita que hizo el señor don Antonio Martines Luxan de Vargaas del Conssejo de su Magestad Oidor de la Real Audiencia de La Plata de las encomiendas de la ciudad de Cordoba en la prouincia del Tucuman”. En: B. Beatriz (Dir.), GONZÁLEZ NAVARRO, Constanza, GRANA, Romina y IARZA, Valeria. *Visita a las encomiendas de indios de Córdoba. 1692-1693. Transcripción y estudios sobre la visita de Antonio Martines Luxan de Vargas*. Córdoba: CEH Carlos S.A. Segreti-Ed. Brujas. Serie documental XVI. Tomo I y II.
- ZANOLI, Carlos Eduardo
2003 “Análisis de la visita de Luján de Vargas a la jurisdicción de San Salvador de Jujuy (1694)”. En: R. Boixadós y C. E. Zanolli (comps.), *La visita de Luján de Vargas a las encomiendas de La Rioja y Jujuy (1693-1694)*, Quilmes: Universidad Nacional de Quilmes Editorial.